

CONSTANCIA. Manizales, 24 de enero de 2022. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós(2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000814-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A, en contra de EDWIN NARANJO CASTAÑO , previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Teniendo en cuenta que existe una dirección reportada por parte del demandado en los pagarés aportados con la demanda y que en el acápite de direcciones para notificaciones se señala una diferente, deberá dar aplicación al artículo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir informar la forma como obtuvo la dirección para notificaciones aportada, así como el deber de allegar las evidencias *correspondientes* . Adicional a que no se indica la ciudad a la cual corresponde la dirección Carrera 8 A # 57 D 1 -62 , lo cual merecerá igualmente aclaración.
- De conformidad con las pretensiones de la demanda, específicamente la relacionada con la tasa del interés moratorio al cual se debe liquidar la obligación, deberá señalar por cual de las dos modalidades debe librar mandamiento de pago el despacho, si por la literalmente pactada o si por la máxima legal permitida, pues tal situación no puede dejarse al arbitrio de la judicial, sino que debe ser expresamente solicitado.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad

con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A, en contra de EDWIN NARANJO CASTAÑO , por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 008 del 25 /01/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386127ec67572309f6b4f51a5b5bdf02db4cfaa66d737e5dac572d3791bd1c78**

Documento generado en 24/01/2022 11:03:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>